



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer, informando que venció el traslado de las excepciones y la parte actora lo contestó dentro del término exigido por el Código General del Proceso.



LIDIA MARCEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.
DEMANDADO	YERLI SERRANO HERNÁNDEZ
RADICADO	854004089001 – 2022 – 0112
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SEÑALA DÍA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 392 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

1. ASUNTO A DECIDIR

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y atendiendo las características especiales del proceso de la referencia se dispondrá en la misma audiencia realizar la instrucción y el juzgamiento, de conformidad a lo establecido en el parágrafo de la regla 372 Ibidem.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho propondrá lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Siguiendo lo preceptuado en el artículo 372 y 373 del CGP, agotado el traslado de las excepciones y decididas las cuestiones de rigor, el juzgador deberá convocar a las partes para que concurran personalmente al Juzgado, con los requisitos que establece la norma, para audiencia inicial.

Consecuencias por la inasistencia a la audiencia (Art. 372 del CGP):

“El auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos, se cita a las partes para que en la fecha señalada deberán personalmente rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados en el artículo 372 del CGP.

“Tanto el demandante como el demandado deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, o en su caso se procederá acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En la audiencia convocada se decidirá y agotará el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del CGP., y atendiendo a lo consagrado en ellos, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional, ante la señora secretaria del Juzgado.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a la ejecutada.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados).

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Dice la norma¹ “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se **DICTARÁ SENTENCIA**, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.; es decir que la audiencia se grabará en medios de audio, de la grabación se dejará duplicado que hará parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

del archivo del juzgado, bajo custodia directa de la señora secretaria del Juzgado, hasta la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO

La relación jurídico procesal se encuentra trabada en legal forma; en razón a que a la parte demandada se le notificó en legal forma el auto de mandamiento de pago y ejerció el derecho de defensa y contradicción formulando excepciones de mérito.

Se verifico que en el asunto de la referencia no hay cuestiones accesorias por resolver, por lo cual de cara al marco factico y normativo reseñados, se concluye que resulta procedente señalar fecha para la audiencia inicial (Art. 372 del CGP) y se continuará con el trámite establecido para la audiencia de instrucción y juzgamiento

3.- CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

Como se observa en el proceso, las partes en litigio no han alegado irregularidad en el trámite del proceso de la referencia, no se ha presentado ninguna solicitud de nulidad; igualmente la demandada no presentó excepciones previas, ni formulo ningún recurso en contra del auto que libro mandamiento de pago.

4.- DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

La solicitud de los testimonios se hizo conforme a lo señalado en el art. 212 del C.G.P., el Despacho accede y en consecuencia ordena citar y hacer comparecer ante este Despacho, a los testigos, quien declara sobre los hechos de la demanda y su contestación y demás preguntas que el juzgado y los apoderados de cada una de las partes consideren pertinentes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quienes deberán procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP., se les advierte a los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

testigos que deberán el día de la audiencia presentar la cédula de ciudadanía, para su identificación.

5.- SE RECUERDA LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS, QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En especial el indicado en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dice textualmente lo siguiente: “... 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. (...) 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspecciones judiciales o exhibición, en general la de cualquier anuencia y el objeto de la misma, u darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”.

6.- ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS.

Advertir a las partes que en caso de no asistencia a la audiencia, se verán abocados a la aplicación de las respectivas sanciones de ley, requerir a las partes y sus apoderados para que citen oportunamente al testigo, para evacuar en legal formas las pruebas decretadas en este auto el día de la audiencia; en primer lugar se recibirá de primero las pruebas de la parte actora y después las pruebas de la parte demandada.

7.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

7.- RESUELVE:

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 372-8 del Código General del Proceso, se deja constancia que revisado el expediente y la actuación realizada, no se observó ningún vicio que acarree nulidad dentro del presente proceso, se ha respetado el debido proceso, se encuentra trabada en legal forma la relación jurídico procesal.

SEGUNDO: Por economía procesal, se le concede a la parte demandante la sociedad **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.**, con NIT No. 890504795-1, representada por el señor **KEATHON CLEMENTE HUDGSON MITCHELL** y a la parte demandada señora **YERLI SERRANO HERNÁNDEZ** un término común de diez días para que se reúnan y presente por escrito a esté Despacho Judicial, una fórmula de conciliación viable y procedente en donde terminen amigablemente a la litis. Obtenido esté acuerdo, el Juzgado si lo solicitan las partes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

señalará día y hora para aprobar la conciliación o se aprobará por auto, siempre y cuando se encuentre suscrita y aceptada por las partes en litigio con autenticación de firmas.

TERCERO: Convocar a la parte actora al señor representante de la **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A**, o quien haga sus veces, a su apoderado doctor **EDWARD ELIAS BENITOREBOLLO RICARDO**, y a la parte demandada señora **YERLI SERRANO HERNÁNDEZ**, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **el día miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9: A.M.)**, en el recinto del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, ubicado en Támara – Casanare en la carrera 11 número 4 – 27 Barrio Centro, celular número 302 7 49 87 63.

CUARTO: Se disponen decretar como pruebas las siguientes:

1. Pruebas de la parte demandante

1.1. Documentales

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

1. Original pagaré No. 001-2019 con vencimiento el Primero (01) de septiembre de 2022 suscrito por la parte demandada a favor del demandante.
2. Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en comento suscrita por los demandados.
3. Certificado de Libertad y Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL - CASANARE con Matricula inmobiliaria 470 - 125187.
4. Certificado de Cámara de Comercio donde aparece registrado el correo electrónico para Notificación Judicial.
5. Poder.
6. *Copia de la cédula de YERLI SERRANO HERNÁNDEZ.*
7. *RUT - YERLI SERRANO HERNÁNDEZ.*
8. *Certificado de Matricula Mercantil de YERLI SERRANO HERNÁNDEZ.*
9. *Certificado de Existencia y Representación Legal e Inscripción de Documentos emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, que aquí también se aporta; impreso en las instalaciones de RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A previa*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

consignación del valor y con un número o código de verificación individual e irrepetible, por reducción de costos y cuidado del planeta.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

1. Copia de la denuncia formal radicada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 13 de septiembre de 2022, diligenciada por el Agente de la Policía Nacional Oscar Fabián Quintero.
2. Respuesta a petición de documentos por parte de la sociedad RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., en donde se encuentra el *Contrato Comercial de Colocador de Apuestas Permanentes de Carácter Independiente* y demás anexos, en once (11) folios.

B. TESTIMONIALES

Para que declaren el día de la audiencia se decretan los testimonios de los señores **LUZ LEWIS VELANDIA HERNÁNDEZ**, “ ... sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, numeral tercero, ítem (iii) y (iv),...”, **FRANKLYN ARIEL LEAL SANTIESTEBAN**, “ ...sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, numerales primero, segundo, tercero y cuarto...”, **EDRITH GUTIÉRREZ**, “ ...sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, numeral tercero, ítem (v),...” - **GERLY DEDIOS**, “ ...sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, numeral tercero, ítem (v),...””, conforme se ha solicitado por la parte demandada, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del Código General del Proceso, se les advierte a los testigos que deberán el día de la audiencia presentar la cédula de ciudadanía, para su identificación; quienes bajo la gravedad del juramento han de declarar todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y sobre el cuestionario que considere el despacho formular, atendiendo las formalidades del Código antes mencionado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: HENRY YESID MIRANDA SANTOS
 RADICADO: 202200090

 En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 086606100004656			OBLIGACION NO. 725086600087779				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
2-ene.-21	al	31-ene.-21	0,97	17,32%	1,34%	\$ 16.000.000,00	\$ 207.253,33
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	17,54%	1,36%	\$ 16.000.000,00	\$ 217.600,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	17,41%	1,35%	\$ 16.000.000,00	\$ 216.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	17,31%	1,34%	\$ 16.000.000,00	\$ 214.400,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	17,22%	1,33%	\$ 16.000.000,00	\$ 212.800,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	17,21%	1,33%	\$ 16.000.000,00	\$ 212.800,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	17,18%	1,33%	\$ 16.000.000,00	\$ 212.800,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	17,24%	1,33%	\$ 16.000.000,00	\$ 212.800,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	17,19%	1,33%	\$ 16.000.000,00	\$ 212.800,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	17,08%	1,32%	\$ 16.000.000,00	\$ 211.200,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	17,27%	1,34%	\$ 16.000.000,00	\$ 214.400,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	17,46%	1,35%	\$ 16.000.000,00	\$ 216.000,00
1-ene.-22	al	2-ene.-22	0,07	17,66%	1,36%	\$ 16.000.000,00	\$ 14.506,67
3-ene.-22	al	31-ene.-22	0,93	27,45%	2,04%	\$ 16.000.000,00	\$ 304.640,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 16.000.000,00	\$ 326.400,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 16.000.000,00	\$ 329.600,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 16.000.000,00	\$ 339.200,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 16.000.000,00	\$ 348.800,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 16.000.000,00	\$ 360.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 16.000.000,00	\$ 374.400,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 16.000.000,00	\$ 388.800,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 16.000.000,00	\$ 408.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 16.000.000,00	\$ 424.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 16.000.000,00	\$ 441.600,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 16.000.000,00	\$ 468.800,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 16.000.000,00	\$ 486.400,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 16.000.000,00	\$ 505.600,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 2.575.360,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 5.506.240,00
TOTAL INTERESES							\$ 8.081.600,00
CAPITAL							\$ 16.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 24.081.600,00
INTERESES CORRIENTES	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS						
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS						
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS						
CAPITAL	DIECISEIS MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS						


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HENRY YESID MIRANDA SANTOS
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00090 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



Outlook

Juzgado 01 Promi...

J



Inicio Vista Ayuda










 2





 21



 1




[Crear carpeta nueva](#)

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tamara
Acuso recibo Mar 07/03/2023 8:09

A Andres Venegas Abogados Corporativ...
<leonvenegas29@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tamara; leidyhere Mar 07/03/2023 8:00

CONSIGNACIONES.pdf

3 archivos adjuntos (958 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctor

Oscar Raúl Rivera Garcés

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Tamara - Casanare

E. S. H. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES
DEMANDADO:	LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA
RADICACIÓN:	854004089001-2022-00063-00
ASUNTO:	MEMORIAL / REPLICA

— Extendiendo un cordial saludo **ANDRÉS VENEGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.118.540.292 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.350 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de oficina para efectos de notificación en la Carrera 20 No. 6-97 oficinas 203-204 Segundo Piso edificio Reinaldo Venegas León, abonados telefónicos y whatsapp No. 634-3530 / 320-4348512, y correo electrónico para efectos de notificación avyibrand@gmail.com LEONVENEGAS29@gmail.com, abogado en ejercicio; en mi condición de apoderado especial de la parte demandada ejecutada señora **LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA**, identificada plenamente con la cédula de ciudadanía N° 33.480.343 expedida en Yopal Casanare, con dirección de notificación judicial en la vereda Guaseque Finca Palmarito del municipio de Támara Casanare, Correo Electrónico leidyheredia661@gmail.com. Con abonado celular y whats-App No. 314-4866282., y con el acendrado respeto que su despacho se merece me permito instaurar **REPLICA**, frente al caso objeto de causa, en los siguientes términos.

Por ende llegó el respectivo escrito más las pruebas requeridas a las partes demostrando lealtad procesal.

Muy respetuosamente, sírvase acusar recibo.

Muchas Gracias!



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

Abonado Celular: 320 434 85 12 / 634-3530

E- Mail. Leonvenegas29@gmail.com / avyibrand@gmail.com

Yopal, Casanare

ANDRES VENEGAS BELTRAN

Abogados Consultores

Doctor
Oscar Raúl Rivera Garcés

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Tamara - Casanare

E. S. H. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES
DEMANDADO:	LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA
RADICACIÓN:	854004089001-2022-00063-00
ASUNTO:	MEMORIAL / REPLICA

Extendiendo un cordial saludo **ANDRES VENEGAS BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.118.540.292 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.350 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de oficina para efectos de notificación en la Carrera 20 No. 6-97 oficinas 203-204 Segundo Piso edificio Reinaldo Venegas León, abonados telefónicos y whatsapp No. 634-3530 / 320-4348512, y correo electrónico para efectos de notificación avyibrand@gmail.com LEONVENEGAS29@gmail.com, abogado en ejercicio; en mi condición de apoderado especial de la parte demandada ejecutada señora **LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA**, identificada plenamente con la cédula de ciudadanía N° 33.480.343 expedida en Yopal Casanare, con dirección de notificación judicial en la vereda Guaseque Finca Palmarito del municipio de Tamara Casanare, Correo Electrónico leidyheredia661@gmail.com. Con abonado celular y whats-App No. 314-4866282., y con el acendrado respeto que su despacho se merece me permito instaurar **REPLICA**, frente al caso objeto de causa, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

Para tener en cuenta la situación fáctica se desprende de los siguientes.

Primero. Mediante apoderado la señora GEIDY ALEJANDRA FORERO, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la señora LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA.

Segundo. Dicha demanda radicada directamente por competencia al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE.

Tercero. Mediante auto de fecha 25 de Julio de 2022 el Juzgado Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares aunado a ello se la asigna el radicado No. 2018-00096-00.

Cuarto. Mediante Auto de fecha 25 de Julio de 2022 el Juzgado ordena el embargo y Secuestro de los inmuebles con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 475-2066 / 475-34637 / 475-10360, aunado a ello requiere al Registrados de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare, acatar dicha medidas.

Quinto. El despacho remite los respectivos oficios Nos. 174 ante la DIAN, 173 ante la ORIPP.

Sexto. Los respectivos oficios fueron resueltos por las entidades mencionadas acatando las medias solicitadas.

Séptimo. En fecha 29/07/2022 el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de suspensión del proceso, por **ACUERDO DE PAGO**. Con los siguientes términos.

- “Conocer la existencia del proceso frente a la obligación ejecutada.

- Notificada a la demandada señora LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA, por conducta concluyente.
- Suspensión del proceso en precedencia desde la radicación del memorial hasta el día 27/09/2022”.

Octavo. Mediante Auto de fecha 04/08/2022 el despacho se pronuncia frente a la solicitudes elevadas, lo cual data en solución positiva.

Noveno. La señora LEIDY JOHANA, una vez el compromiso elevado realizo los siguientes pagos:

Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

19/10/2022 15:05:26 Cajero: aksanche

Oficina: 8645 - PAZ DE ARIFORO
 Terminal: B8645CJ0429T Operación: 431806377

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: **\$4,000,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486450087841
 Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES
 Efectivo: \$4,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), como se desprende del recibo consignación a nombre de la señora Acreedora.

Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

29/09/2022 16:27:43 Cajero: tantolin

Oficina: 8660 - TAMARA
 Terminal: B8660CJ040ET Operación: 287931629

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: **\$12,000,000.00**

Costo de la transacción: \$84,000.00
 Iva del Costo: \$15,860.00
 GMF del Costo: \$400.00

Número de Cuenta: 486450087841
 Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES
 Efectivo: \$12,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), como se desprende del recibo consignación a nombre de la señora Acreedora.

Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

05/10/2022 14:28:44 Cajero: oestupin

Oficina: 850 - PUENTE ARANDA
 Terminal: B0850CJ0423B Operación: 377542523

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: **\$5,000,000.00**

Costo de la transacción: \$2,630.00
 Iva del Costo: \$2,630.00
 GMF del Costo: \$66.00

Número de Cuenta: 486450087841
 Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES
 Efectivo: \$5,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RES NON VERBA

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), como se desprende del recibo consignación a nombre de la señora Acreedora.

Décimo. A la fecha la señora **LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA**, cancelo la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)**, a la acreedora **GEIDY ALEJANDRA FORERO**.

Undécimo. Dichos emolumentos **No** se ven reflejados como abonos al crédito ejecutado, de igual manera como abonos en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Duodécimo. El apoderado de la parte demandante solicita la reanudación del proceso y demás solicitudes descritas en memorial.

Decimotercero. Mediante Auto de fecha 06 de Octubre de 2022 el Juzgado, decreta de oficio la reanudación del proceso por haberse cumplido los tiempos de la suspensión y se da continuidad a las respectivas actuaciones.

Decimocuarto. En Auto de fecha 13 de Octubre de 2022, el Juzgado procede a dictar sentencia y seguir adelante en la ejecución del proceso objeto de litigio.

Decimoquinto. Se reitera que aun el apoderado de la parte demandante, de igual manera la demandante, no informan de los respectivos abonos debidamente realizados y que son de conocimiento de las mismas partes.

Decimosexto. El día 26 de octubre de 2022 el Juzgado liquida las costas y agencias de derechos respectivas y corre traslado de las mismas.

Decimoséptimo. El día 03 de noviembre de 2022 ya surtido el traslado de las costas y agencias en derecho las partes no presentan recurso alguno por ende quedan debidamente aprobadas.

Decimoctavo. El suscrito presente poder para reconocimiento de personería, de igual manera solicitud de prestar caución y levantamiento de medidas cautelares.

Decimonoveno. El despacho procede a enviar link del proceso, aunado a ello mediante Auto a reconocerme personería y a negar las suplicas incoadas.

Vigésimo. Frente a dicha cuantía se allega la presente liquidación la cual data con exactitud la deuda aunado a ello se amortiza los respectivos intereses.

AÑO: 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTES
24.61%	OCTUBRE	2022	11	1,85	\$ 4.000.000	\$ 27.133
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	1,92	\$ 4.000.000	\$ 76.800
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	2,54	\$ 4.000.000	\$ 101.600
INTERESES CORRIENTES						\$ 205.533

AÑO: 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORREINTES
28,84%	ENERO	2023	30	2,13	\$ 4.000.000	\$ 85.200
30,18%	FEBRERO	2023	28	2,22	\$ 4.000.000	\$ 88.800
30,84%	MARZO	2023	6	2,26	\$ 4.000.000	\$ 18.080
INTERESES CORRIENTES						\$ 192.080

RESUMEN:

Capital	\$4.000.000
Intereses corrientes	\$397.613
Total	\$4.397.613

Vigésimo primero. Como se desprende de la tabla anterior del abono más los intereses equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOCENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.397.613.00).**

AÑO: 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORREINTES
23.50%	SEPTIEMBRE	2022	1	1,77	\$ 12.000.000	\$ 7.080
24.61%	OCTUBRE	2022	30	1,85	\$ 12.000.000	\$ 222.000
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	1,92	\$ 12.000.000	\$ 230.400
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	2,54	\$ 12.000.000	\$ 304.800
INTERESES CORRIENTES						\$ 764.280

AÑO: 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORREINTES
28,84%	ENERO	2023	30	2,13	\$ 12.000.000	\$ 255.600
30,18%	FEBRERO	2023	28	2,22	\$ 12.000.000	\$ 266.400
30,84%	MARZO	2023	6	2,26	\$ 12.000.000	\$ 54.240
INTERESES CORRIENTES						\$ 576.240

RESUMEN:

Capital	\$12.000.000
Intereses corrientes	\$1.340.520
Total	\$13.340.520

Vigésimo segundo. Como se desprende de la tabla anterior del abono más los intereses equivalen a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.340.520.00).**

RES NON VERBA

AÑO: 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORREINTES
-------------	-----	-----	----------	------	---------	--------------------

24.61%	OCTUBRE	2022	25	1,85	\$ 5.000.000	\$ 77.083
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	1,92	\$ 5.000.000	\$ 96.000
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	2,54	\$ 5.000.000	\$ 127.000
INTERESES CORRIENTES						\$ 300.083

AÑO: 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTES
28,84%	ENERO	2023	30	2,13	\$ 5.000.000	\$ 106.500
30,18%	FEBRERO	2023	28	2,22	\$ 5.000.000	\$ 111.000
30,84%	MARZO	2023	6	2,26	\$ 5.000.000	\$ 22.600
INTERESES CORRIENTES						\$ 240.100

RESUMEN:

Capital	\$5.000.000
Intereses corrientes	\$540.183
Total	\$5.540.183

Vigésimo tercero. Como se desprende de la tabla anterior del abono más los intereses equivalen a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.397.613.00)**.

Vigésimo cuarto. El total de los abonos realizados y consignados a la acreedora señora **GEIDY ALEJANDRA FORERO**, más los intereses arrojan un monto de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$23.278.316.00)**

Vigésimo quinto. Sopesando que a la fecha se encuentra la liquidación de crédito en firme y debidamente presentada, no es menos cierto que la parte ejecutante guardo silencio de los abonos entregados y allegados los cuales son de conocimiento tanto de al acreedora como del apoderado, lo que genera un indicio grave y temeridad frente a la ejecutada, y que dichos emolumentos deben ser tenidos en cuenta para reducir el monto obligatorio y el cual a la fecha demuestra que se realizaron los debidos pago.

DECISIÓN SE PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO POR SECRETARIA

En acatamiento a lo ordenado en providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), procedo por Secretaría a realizar la liquidación de capital e intereses teniendo en cuenta, si hay abonos que ha realizado la parte Demandada, y lo preceptuado en el art. 2495 del código civil (distribución de dineros), en los siguientes términos:

CAPITAL \$50.000.000

INTERESES MORATORIOS \$13.752.000
Desde el 02 de mayo de 2022 y hasta el 01 de enero de 2023 (8 meses), a la tasa del 3,438% mensual, el interés mensual equivale a (\$1.719.000) x 8 meses = \$13.752.000.

TOTAL, CAPITAL E INTERESES\$63.752.000
A enero 01 de 2023.

RBA

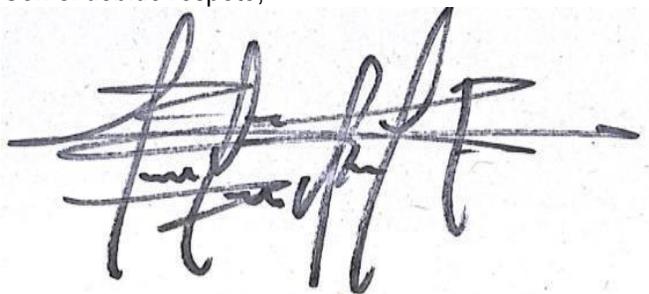
Como se puede desprender de la liquidación arrimada la suma a la fecha oscila un valor de **VEINTI SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 26.721.684)**, valor por el cual se debe reputar la respectiva liquidación

Po ende su Honorable señoría se sirva tener en cuenta dicha cuantía de la liquidación del crédito a la fecha.

PETICIONES

- Se sirva respetuosamente señor Juez tener en cuenta la liquidación del crédito presentada aunado a ella la réplica frente al caso objeto de marras.
- Se sirva reconocer los abonos presentados y realizar la modificación a la cuantía reflejada en la liquidación aprobada.
- Se sirva aprobar los intereses elevados mediante liquidación de los abonos presentados.
- Se sirva tener como indicio grave, y temeridad, la no comunicación de los abonos al despacho, por la parte ejecutante

Con el debido respeto,



ANDRES VENEGAS BELTRAN

Cedula de Ciudadanía N°. 1.118.540.292 expedida en Yopal Casanare

Tarjeta Profesional de Abogado No. 284.350 del C.S de la J.

Dirección de notificación para efectos judiciales Carrera 20 No. 6 - 97 Oficina203-204 Segundo Piso edificio Reinaldo Augusto Venegas De Yopal Casanare.

Abonado celular whatsapp No. 320-4348512

Correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales LEONVENEGAS29@gmail.com / avyibrand@gmail.com.

Abogado y Representante legal de la Firma **ANDRES VENEGAS ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S**

RES NON VERBA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/10/2022 15:05:26 Cajero: aksanche

Oficina: 8645 - PAZ DE ARIPORO
Terminal: B8645CJ0429T Operación: 431806377

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$4,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

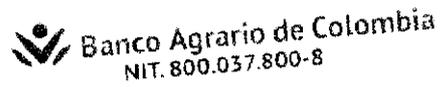
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486450087841

Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES

Efectivo: \$4,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/09/2022 16:27:43 Cajero: tanloin

Oficina: 8660 - TAMARA
Terminal: B8660CJ040ET Operación: 287931629

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$12,000,000.00

Costo de la transacción: \$84,000.00

Iva del Costo: \$15,960.00

GMF del Costo: \$400.00

Número de Cuenta: 486450087841

Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES

Efectivo: \$12,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Nárgel
Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/10/2022 14:28:44 Cajero: oestupin

Oficina: 850 - PUENTE ARANDA

Terminal: B0850CJ0423B Operación: 377542523

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$5,000,000.00

Costo de la transacción: \$13,840.00

Iva del Costo: \$2,630.00

GMF del Costo: \$66.00

Numero de Cuenta: 486450087841

Titular: GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES

Efectivo: \$5,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GEIDY ALEJANDRA FORERO C
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PORRAS H
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00063 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LA SOLICITUD DENOMINADA "... REPLICA, FRENTE AL CASO OBJETO DE CAUSA...", Y SUS ANEXOS, LA PARTE ACTORA DEBERÁ PRESENTAR UNA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior solicitud denominada "... REPLICA, frente al caso objeto de causa...", y sus anexos, presentada por la parte demandada señora **LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA**, a través de apoderado judicial, córrasele traslado a la parte actora señora **GEIDY ALEJANDRA FORERO CUBIDES** y a su apoderado judicial doctor **OSCAR FREDY CUBIDES**, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien e informen al Juzgado si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación demandada en caso positivo informe su cuantía y le fecha en que se realizó el abono.

Se ordena a la parte demandante que, en el término de cinco días, presente una liquidación actualizada del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesario, se debe tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada de conformidad con lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL TAMARA CASANARE

Carrera 11 No 4-27. Barrio Centro, Cel: 3027498763, E-mail: i01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

TAMÁRA CASANARE 07 DE MARZO DE 2023

SEÑOR JUEZ

Oscar Raúl Rivera Garcés

Juzgado promiscuo Municipal de Támara Casanare

Demandado, Wiston Orlando Cetre Mosquera, CC.70.529.167

Proceso número 2019-00029-00

Asunto.

Solicitud de Verificación de incumplimiento de cuota de alimentos.

Yo Isnelda Copete Mosquera identificada con el número de cedula como aparece al pie de mi firma de manera respetuosa y en representación de mis hijos los menores WISNTONG ANDRES Y ANGELY MARIA CETRE COPETE, me dirijo a su despacho señor juez con el fin de solicitar su colaboración en que se verifique por qué el incumplimiento en la consignación del dinero correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año en curso, ya que a la fecha 07 de marzo no se ha hecho dicha consignación en la cuenta número 486602028380 del banco agrario como se venía haciendo dentro los cinco (5) días de cada mes.

Atentamente.


ISNELDA COPETE MOSQUERA

CC. 35587584

Correspondencias

Correo electrónico. Copetemosquera607@yahoo.com

Anexo

copia de la sentencia emitida por el juzgado antes mencionado

7 Marzo / 2023
4:45 P.m
23 folios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA
DEMANDADO	ISNELDA COPETE MOSQUERA
RADICADO	854004089001 – 2019 – 00029 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

De la anterior solicitud denominada “... **Verificación de incumplimiento de cuota de alimentos...**”, presentada por la parte demandada, córrasele traslado al parte demandante señor **WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA**, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien e informe al Juzgado si ya cancelo la cuota de alimentos del mes de febrero de año dos mil veintitrés, en caso negativo proceda en el término antes mencionado a cumplir con el pago de la respectiva cuota.

Requíerese al señor Pagador del Ejército Nacional en Bogotá, para informe a este Juzgado, en el término de cinco días, si se realizó el descuento al señor **WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA**, en su condición de suboficial del Ejército, identificado con la C.C. No. 70529167, orgánico de la Brigada de Instrucciones, con Código MOCE S515C6N0000, Código Militar No. 70529167, de la cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil veintitrés para sus hijos menores WINSTONG ANDRÉS Y ANGELY MARÍA CETRE COPETE, que debía ser consignada en forma oportuna en la cuenta No. 486602028380 del Banco Agrario de Colombia, con sede en el municipio de Támara (Casanare), en caso negativo informar el motivo por el cual no se realizó el descuento. Librese oficio con insertos, adjuntándosele copia del escrito que antecede presentado por la señora **ISNELDA COPETE MOSQUERA**.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL TAMARA CASANARE

Carrera 11 No 4-27. Barrio Centro, Cel: 3027498763, E-mail: i01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

**LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BOHORQUEZ DE BARRERA
DEMANDADO	GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO
RADICADO	854004089001 – 2021 – 00068 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA COLOCAR A DISPOSICIÓN EL OFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE DE BOGOTÁ, A LAS PARTES EN LITIGIO DEMANDANTE Y DEMANDADA.

Se ordena colocar a disposición de las partes en litigio demandante y demandada el contenido del oficio número 20074 – 2023 GGDF-DRBO de fecha 24 de febrero de 2023, proveniente de la Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense – DRBO del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Dirección Regional de Bogotá, para que en el término de tres días se sirvan presentar la información y documentación requerida en el oficio antes citado.-

Se requiere al demandado señor **GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO**, para que en el término de tres días comparezca a la secretaria del Juzgado, para que la señora secretaria tome la muestra de la firma y aporte los documentos originales requeridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Dirección Regional de Bogotá, en el oficio antes mencionado para poder realizar la prueba.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

**LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202211001006512
Página 1 de 3

Bogotá D.C., 2023-02-24

Oficio No. 20074-2023-GGDF-DRBO

Señora

LIDIA MARVEL URIBE MORENO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA

J01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6ª N.º 4-27 Centro

Támara - Casanare

Ref. Oficio 0302 del 25 de noviembre de 2022

Proceso: 854004069001202100068

Demandante: Herederos determinados de Nohemí
Bohórquez de Barrera

Demandado: Giovanni Sogamoso Cristiano

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, nos permitimos reiterarle respetuosamente que:

1. Clasificar previamente los documentos dubitados e indubitados, para que de esta forma no exista lugar a duda del documento motivo de duda.
2. Una vez aclarado cual es el documento de duda, allegar material extraproceso **en original** de un año antes y uno después del año de elaboración. Estas firmas y manuscritos se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

3. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202211001006512
Página 2 de 3

4. **Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.**
5. **Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.**
6. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.
7. **Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.**

Favor tener en cuenta, que los requisitos técnicos exigido son inexcusables a cargo de las partes involucradas; por lo tanto al no contar con el material extraproceso idóneo y comparable, el concepto pericial, se daría condicionado a la calidad y cantidad de material aportado, si es posible realizar algún tipo de abordaje del caso en las circunstancias descritas.

Así mismo, es válido aclarar, que los conceptos periciales en este campo, se elaboran con protocolos estandarizados de trabajo, los cuales exigen en su aplicación práctica, chequear concienzudamente el cumplimiento de requisitos y análisis, antes del abordaje del caso, para que no se den reclamaciones de malas prácticas.

8. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.
9. Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Organismo de Inspección.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 000529 del 16 de julio de 2003, 856 octubre 26 de 2004, 985 del 11 de octubre de 2016, 483 del 18 de julio de 2012, 503 de julio de 2012, 658 del 16 de septiembre de 2019 y 488 del 03 de agosto de 2020 ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2023 según memorando 054-SAF-2022 del 27 de diciembre de 2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta pesos (\$491.980=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$491.980 para la primera firma y \$291.795 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo, el



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202211001006512
Página 3 de 3

análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$491.980 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Organismo de Inspección, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas, (4 Folios) Documento de duda: Contrato de arrendamiento de bien inmueble rural con destinación agrícola y ganadera con diligencia de autenticación del 01/04/2016 suscrito entre Nohemí Bohórquez de Barrera y Giovanni Sogamoso Cristiano, incluyendo una fotocopia de la cedula de este último; (8 Folios) Documentos indubitados así: (4 Folios) Contrato de arrendamiento de predio rural del 20/12/2020 suscrito por Karen Daniela Barrera Velásquez y Giovanni Sogamoso Cristiano; (1 Folio) Formato control de asistencia del 31/08/2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara; (1 Folio) Señor: Juez Promiscuo Municipal de Támara Casanare con diligencia de autenticación del 19/10/2021; (2 Folios) Acta de entrega de un predio rural del 14/07/2020 en Támara – Casanare; (2 Folios) Hoja de periódico de Ámbito Jurídico del 25/04/2022 al 08/05/2022. (2 Folios) muestras manuscritales de Giovanni Sogamoso Cristiano; (24 Folios) Documentos procesales en fotocopia; (1 Folio) Documento procesal en original.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA M. PINEDA B.

Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense-DRBO

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Cristian Steven Jiménez - Asistente forense - Grafología y Doc. Forense-DRBO.		2023/02/24
Revisó	Adriana Pineda Adriana Pineda-Coordinadora Grafología y Doc. Forense-DRBO		2023/02/24
Aprobó	Adriana Pineda Adriana Pineda-Coordinadora Grafología y Doc. Forense-DRBO		2023/02/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL GONZÁLEZ MONTOYA
DEMANDADO	SERGIO ALEXANDER PÉREZ MARTÍNEZ
RADICADO	854004089001 – 2023 – 00019 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA PRESENTE DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO LA DEMANDA CON LA SUBSANACIÓN DEL LIBELO.

Encontrándose al despacho la presente demanda se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho al requerimiento que se realizó al señor abogado de la parte actora, habida cuenta que, si bien se allegó memorial subsanado la demanda, no se ha allegado el libelo integrado en un solo texto. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación por estado, presente debidamente integrada un solo escrito la demanda y los defectos que adolecía el libelo y que se señalaron en el auto que inadmitió la demanda, so pena de rechazar la demanda.

La demanda es la base, para el desarrollo del proceso judicial, para que el demandado ejerza el derecho de defensa y contradicción, y, por tanto, la base para dictar la sentencia; razón por la cual debe estar integrada en un solo texto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 009 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL TAMARA CASANARE

Carrera 11 No 4-27. Barrio Centro, Cel: 3027498763, E-mail: i01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co